

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

TEMA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
(LETRA DE CAMBIO)

HIBRIDO
AÑO 2022



DEMANDANTE: EDIFICIO BARU I PROPIEDAD HORIZONTAL.
NIT: 800.179.376-5

1-42
2-19

APODERADO: MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.
C. C. No. 7.213.649
T. P. No. 44.830 del C. S. J.



DEMANDADO: PEDRO MARTIN ORDUZ
C. C. No. 79.142.191

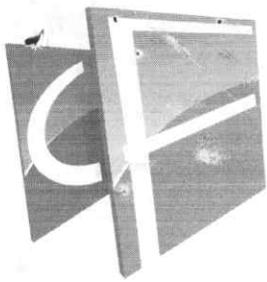
J.13 CM

1100140030132013-0019

Remate
17/Mayo/2023
10:00AM
Inmueble %



13 00 19



Cepeda Fernández

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - (REPARTO)

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (REPARTO).

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CARDENAS PEREZ mayor de edad y con domicilio en Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.789.184 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la empresa Unipersonal **AEDYCO E.U.**, empresa domiciliada en Bogotá, ADMINISTRADORA Y/O REPRESENTANTE LEGAL del EDIFICIO BARU I – PROPIEDAD HORIZONTAL, persona jurídica con domicilio en Bogotá, respetuosamente mediante el presente escrito manifiesto que nombro como nuestro apoderado judicial, para lo cual le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PERSONAL, en contra del señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con la C. C. No.79.142.191 de Bogotá, para que pague a la persona jurídica que represento la suma de \$24.500.000, de pesos junto con sus intereses moratorios, suma esta representada en la LETRA DE CAMBIO No. 1, suscrita y aceptada el 20 de septiembre de 2012, con fecha de vencimiento del 16 de octubre de 2012.

Mi apoderado queda facultado de manera expresa para solicitar, retirar y cobrar títulos judiciales, recibir, transigir, sustituir y reasumir libremente este mandato.

Respetuosamente,

ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CARDENAS PEREZ

C. C. No. 51.789.184 de Bogotá.

Rep. Legal de AEDYCO E. U.

ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO BARU I – PROPIEDAD HORIZONTAL,

Acepto Poder:

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.

T. P. No. 44.830 del C. S. J.



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. – REPARTO.
E. S. D.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura y c. c. 7.213.649 de Duitama, obrando como apoderado judicial de la señora **ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CARDENAS PEREZ** mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.789.184 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad **AEDYCO E. U.**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, firma encargada de la ADMINISTRACION del **EDIFICIO BARU I, PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica con domicilio en Bogotá, con Nit: 800.179.376-5, de acuerdo al memorial poder que se adjunta a esta demanda, respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PERSONAL** en contra del señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING** mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite del procedimiento de la ejecución singular, se libre mandamiento de pago en su contra de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING** y a favor de **EDIFICIO BARU I, PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000)**, por concepto de valor del capital de letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del **MAXIMO LEGAL** fijado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, desde el 16 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

3.- Condenar al demandado en las costas del proceso.

HECHOS:

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes sucesos:

1.- El demandado le adeuda a mi mandante el valor de \$24.500.000, representado en el titulo valor **LETRA DE CAMBIO** No. 01 por igual valor pagadero el 16 de octubre de 2012.

2.- El demandado no le ha pagado el valor del titulo valor ni los intereses de mora a pesar de los reiterados y sistemáticos requerimientos efectuados por el demandante para tal efecto.

3.- Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles..

4.- El demandante me ha otorgado poder par iniciar esta acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, los aras. 75,90, 157, 540 y 424 y s.s. del C de P. C., Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y pertinentes.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Estimo la cuantía en la suma de \$ 26.000.000.

Por la cuantía de las pretensiones y el domicilio de las partes es Usted el Juez A esta demanda se le debe dar el trámite del ejecutivo de menor cuantía.

PROCEDIMIENTO:

Procedimiento de la demanda ejecutiva de MENOR cuantía.

PRUEBAS:

Como medios demostrativos me permito solicitar aceptar y tener como tales los siguientes:

- 1.- Letra de cambio por valor de \$24.500.000, con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2012.
- 2.- Poder para actuar.
- 3.- Certificado de existencia y representación de la demandante.

ANEXOS:

Adjunto los documentos anunciados como pruebas y copia para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

El demandante EDIFICIO BARU I PROPIEDAD HORIZONTAL y en la carrera 12 No. 116-07 de esta ciudad.

El demandado PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING, en la Carrera 11 B No. 123-19 No.304 de Bogotá

El suscrito apoderado en la calle 19 No. 7-48 oficina 1604 de esta ciudad.

Respetuosamente,


MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. _____

de _____ Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 18-12-12

Poder () Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios 4



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 18/Dic/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

௪௩௩௧ GRUPO EJECUTIVO SINGULAR GENERAL ௯௦௯௪௬௯
 SECUENCIA: 101489 FECHA DE REPARTO: 18/12/2012 05:54:25PM
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8001793765
7213649

EDIFICIO BARU I PH
MARIO DE JESUS CEPEDA
MANCILLA CEPEDA MANCILLA

CEPEDA MANCILLA

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KELI04

FUNCIONARIO DE REPARTO



ventanilla4

REPARTO04
אָללען אַרבעטן

v. 2.0

௮:௩



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 7. TELEFAX. 2841562

BOGOTÁ, D. C.

24 JUL 2013
25 JUL 2013

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso

110014003013-2013-

0019

oo

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER

SI

NO

PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER

SI

NO

CLASE DE TÍTULO

LETRA DE CAMBIO

PAGARÉ

CHEQUE

FACTURA

ESCRITURA

CONTRATO

SENTENCIA

OTRO

ANEXOS

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL

SI

NO

TASLADOS DE LA DEMANDA

SI

NO

COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO

SI

NO

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0019

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Acredítese la existencia de la persona jurídica de la demandante EDIFICIO BARU I -PROPIEDAD HORIZONTAL-.
2. Apórtese el poder que le fuera conferido a la sociedad AEDYCO E.U. y el que ésta a su vez confiriera al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA.
3. Adécuese la pretensión contenida en el numeral 2° respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, teniendo en cuenta para el efecto la fecha en que se hizo exigible la obligación.
4. Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE


IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>17</u></p> <p>Hoy <u>13</u> MAR 2013</p> <p> LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ Secretario</p> |
|--|



01

* 1 2 5 6 7 7 6 4 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE NORTE
 9 DE ENERO DE 2013 HORA 13:59:36
 R036756973 PAGINA: 1 de 2
 * * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AEDYCO E U
 N.I.T. : 900255933-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01856588 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE ABRIL DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$9,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 22 46 OF 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : aedyco@yahoo.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 22 46 OF 401

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : aedyco@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01261372 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA: AEDYCO E U

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO : 1. LA ADMINISTRACION Y ASESORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ADQUISICION, VENTA, ARRENDAMIENTO CON COMISION, RECIBIR EN CONSIGNACION O CUALQUIER TITULO DE EDIFICIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y MIXTOS, APARTAMENTOS, CASAS, LOCALES, FINCAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, SEAN PROPIOS O AJENOS PARA VENTA, ARRIENDO, PERMUTA, HIPOTECA, LEASING INMOBILIARIO, COMPRAS Y VENTAS EN REPRESENTACION A CUALQUIER OTRA NEGOCIACION O CONTRATO SOBRE INMUEBLES QUE ESTE PERMITIDA POR LA LEGISLACION VIGENTE. SE PODRA EMITIR O SOLICITAR AVALUOS. PRESTAR SERVICIO, ASESORIA Y CONSULTORIA A ENTIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, ANALISIS FINANCIERO Y CONTABLES, INVESTIGACION DE ANTECEDENTES, PRUEBAS DE SELECCION, INVESTIGACION DE MERCADOS Y PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIAS EN LAS AREAS LABORAL Y

2

JURIDICA, EN SISTEMAS, NOMINA Y ADMINISTRACION DE PERSONAL. 2. LA ADMINISTRACION DE CONTRATOS RELATIVOS A LA EXPLOTACION ECONOMICA O COMERCIAL DE SERVICIOS Y DE OBRAS RELACIONADOS CON ADMINISTRACION, LA ARQUITECTURA O CUALQUIERA DE LAS INGENIERIAS Y EJECUCION DE REPARACIONES LOCATIVAS. 3. COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS DE ASEO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 2. 1 LA COMPRA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION O EXPORTACION, AL POR MAYOR O AL DETAL, DIRECTA O INDIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIO, DE PRODUCTOS DE ASEO, CAFETERIA, DE CONSTRUCCION, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS DE ASEO, CAFETERIA DE CONSTRUCCION, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EN GENERAL DE TODOS LOS PRODUCTOS Y BIENES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. IGUALMENTE ASESORA LAS CITADAS ENTIDADES PARA EFECTO DE SUBCONTRATACION CON OTRAS QUE REALICEN FUNCIONES SIMILARES O ANALOGAS. 2.1.1 LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. 2.1. 2 REPRESENTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE MANDATARIOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR A EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, PROMOTORAS, FIDUCIARIAS O INVERSIONISTAS, PERSONAS NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, Y PODRA TAMBIEN ACTUAR COMO AGENTE O CONSIGNATARIO DE ESTAS. 2.1. 3 LA FIDUCIA MERCANTIL COMO BENEFICIARIA O FIDEICOMISTA. 2.1.4 EL MUTUO 2.1.5 EL MANDATO. 2.1. 6 PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER SOCIEDAD QUE SE RELACIONE CON EN OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA 2.2 LA EMPRESA PODRA REALIZAR TODO TIPO DE TRANSACCIONES COMERCIALES, CON EMPRESAS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y CON ENTIDADES OFICIALES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL. 2. 3 ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y/ O DE AHORROS, EN BANCOS Y/ O EN CORPORACIONES EN EL PAIS Y/O EN EL EXTERIOR. GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O CEDER ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, BONOS BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERESES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ; DAR EN PRENDA, O HIPOTECAR BIENES DE SU PROPIEDAD DE LOS SOCIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE SU PROPIEDAD O ACEPTARLOS Y CONSTITUIR TODA CLASE DE GARANTIAS PARA RESPALDAR CREDITOS DE LA EMPRESA O ACEPTARLOS 2. 4 COMPARECER EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS EN JUICIO O PROMOVERLOS. 2.5 PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS. 2. 6 FORMAR Y ORGANIZAR COMPAÑIAS, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA EMPRESA AEDYCO EU SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERESES EN LAS INDICADAS COMPAÑIAS, ASOCIACIONES O EMPRESAS ; INCORPORARSE EN LOS NEGOCIOS DE CUALQUIERA DE LAS COMPAÑIAS, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE LAS QUE SE ACABA DE HABLAR. 2.7 UTILIZAR LOS NOMBRES COMERCIALES QUE CONSIDERE NECESARIO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIOS 2.8 EN GENERAL LA EMPRESA PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE SE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA



01

* 1 2 5 6 7 7 6 4 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

9 DE ENERO DE 2013 HORA 13:59:36

R036756973

PAGINA: 2 de 2

EMPRESA.

CERTIFICA:

CAPITAL :

EMPRESARIO

IDENTIFICACION

CARDENAS PEREZ ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA C.C. 00051789184

NO. CUOTAS: 10.00 VALOR:\$5,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA CORRESPONDE A SU TITULAR. SIN EMBARGO, ESTE PODRA DELEGAR LA ADMINISTRACION Y/O REPRESENTACION LEGAL EN UN GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01261372 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CARDENAS PEREZ ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA C.C.00051789184

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR EL EMPRESARIO. C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION AL EMPRESARIO Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO; Y D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



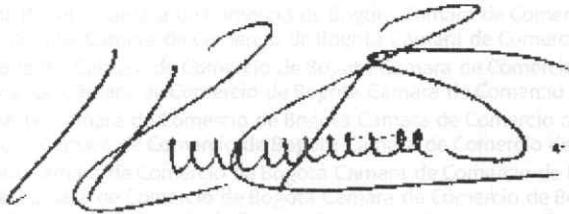
Handwritten mark resembling the number '8' with a diagonal slash

4

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



República de Colombia

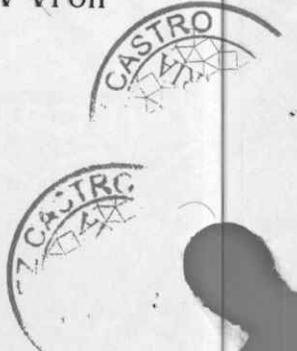
Papel de seguridad para uso exclusivo de diligencias notariales



Hoja adicional del documento privado en el que se autoriza el reconocimiento de firma (s) y su contenido.
DECRETO 960 DE 1970, ARTICULO 68.



Ba003468327



34 NOTARIA TENDIN Y CIAPO
Circulo de Bogotá D.C. Calle 118 # 15-15 Tel. 4007098-493400 Fax 216680

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

CARDENAS PEREZ ALX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA
Identificado(a) con: C.C. 51789184
y Tarjeta Profesional No. JL
Bogotá D.C. 18/01/2013-hora: 10:40:31 a.m.
zod1x01po1901900

FIRMA
Cardenas
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DE BOGOTÁ D.C.



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
CALLE 118 NO. 15-15
TELEFONO: 4934000, FAX: 2156680
CEL: 3125509907 Y 3133658792

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



05/12/2012 T0052BEUJAPNUN9K

C Caldera S.A. No. 89693940

ESPACIOS EN BLANCO
CIRCULO DE BOGOTÁ
NO. 14

ESPACIOS EN BLANCO
CIRCULO DE BOGOTÁ
NO. 14





Oficio PJ9100/12

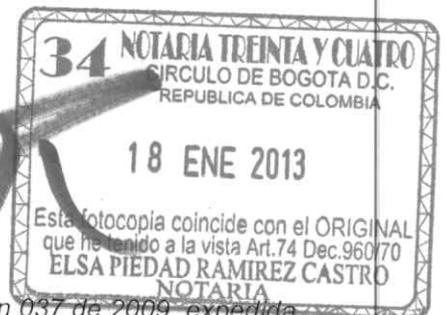
Rad.9100

**LA SUSCRITA
ALCALDESA LOCAL
CERTIFICA:**

1. Que según Registro No. 1517 de fecha 27 de ENERO de 2004, se inscribió en este Despacho el **EDIFICIO BARU I- Propiedad Horizontal**, entidad sin ánimo de lucro (Art. 33 Ley 675/01) ubicado en la CARRERA 11 A No 116 -21, de esta ciudad y jurisdicción.
2. Que mediante Acta de CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, celebrada el 23 de MAYO de 2012, se RATIFICÓ como Administrador(a) y Representante Legal del **EDIFICIO BARU I- Propiedad Horizontal**, a la firma **AEDYCO E. U., con NIT. 900255933-6** cuyo Representante Legal es **ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CARDENAS PEREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **51,789,184**.

Se expide en Bogotá D.C. conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 675 y el Decreto Distrital 854 de 2001, a los 23 días del mes de JULIO del año dos mil doce (2012).

JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa Local de Usaquén



De conformidad el artículo 12 del Decreto 2150 de 1.995 y de la Resolución 037 de 2009, expedida por de la Alcaldía Local de Usaquén, la anterior firma mecánica tiene plena validez para todos los efectos legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.)

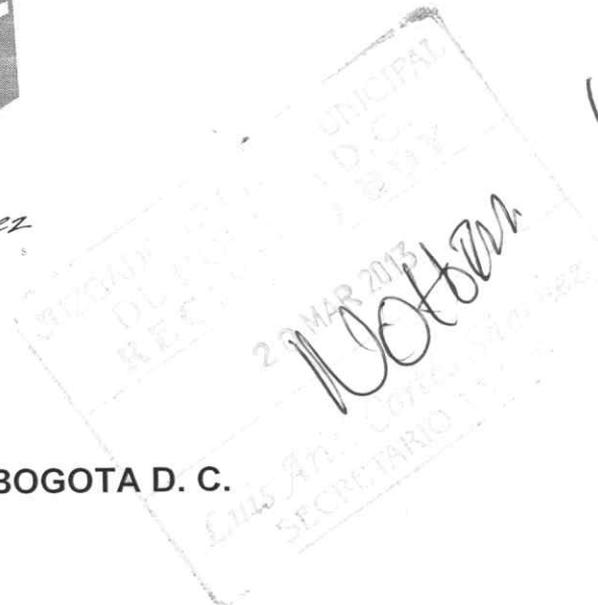
NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo legal estatutario del administrador (Art. 50, Ley 675/01) o salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo.

Revisó: Revisó: Mauricio Roncancio (coordinador jurídico)
Elaboró: Diego Coronel

Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la información adjuntada por el solicitante y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del Alcalde Local.

**BOGOTÁ
HUMANA**

34
NOTARIA PUBLICA
BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
18 ENE 2013
Escribo en virtud de la fe de los datos que me ha suministrado
ELSA PIEDAD RAHREX CASTRO
NOTARIA



12720

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. **2013-00019**

De: EDIFICIO BARU I PROPIEDAD HORIZONTAL.

Contra: PEDRO MARTIN ORDUZ

Asunto: MEMORIAL SUBSANANDO DEMANDA.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 7.213.649 de Duitama, en mi condición de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente en tiempo me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

1.- Me permito acreditar la existencia de la personería jurídica del demandante EDIFICIO BARU I PROPIEDAD HORIZONTAL, para lo cual adjunto el certificado de existencia y representación.

2. Aporto el poder que me fuera otorgado por AEDYCO E.U. Y respecto del poder de esta con el edificio demandante, no se requiere puesto que es su ADMINSTRADORA y su representante legal.

3.- Me permito adecuar la pretensión contenida en el numeral segundo, como quiera que la fecha de exigibilidad del titulo valor base de esta ejecución es el 16 de octubre de 2012, entonces los intereses moratorios se harán exigibles a partir del día siguiente esto es el 17 de octubre de 2012, por tanto dicha pretensión que quedara así:

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del MAXIMO LEGAL fijado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 17 de octubre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

De esta manera dejo subsanada la demanda y adjunto copias para los traslados y para el archivo del juzgado.

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.

T. P. No. 44.830 del C. S. J.

02 ABR. 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUCUMTORIO CON Y SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDO ~~NO~~ EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
EXTEMPORANEO _____
NO DIO CUMPLIMIENTO _____

LUIS ARIZEL CORTES CÁNCHEZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 2245-2013

SEÑOR
RENE MACIAS MONTOYA
CARRERA 7 No. 17 - 01 OF. 812
CIUDAD

LE COMUNICO QUE POR AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE LE NOMBRÓ COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-0019 DE EDIFICIO BARU I P.H. CONTRA PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING CON EL QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE ACTO Y TOMAR POSESIÓN DEL CARGO. ATENTAMENTE,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

23 SEP 2013



11001 40 03 013 2013-0019

Teniendo en cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, a favor del EDIFICIO BARU I - PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de PEDRO MARTÍN ORDUZ BUCKING, así:

1. Por la suma de \$24.500.000,00 por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio No. sin número aportada como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1º, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de octubre de 2012 y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

El auto anterior se notifica en estado

No. 43 hoy 06 MAYO 2013

A.T.

3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

NOTIFICACION PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO.

En Bogotá D.C., a los 29 MAYO 2014 del mes de MAYO.

2014 de 2014, compareció a la
Secretaría

del Despacho, PEDRO MARTIN ORDUZ BÜCKING

Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79142191

de BOGOTA en calidad de **demandado (a)**, a

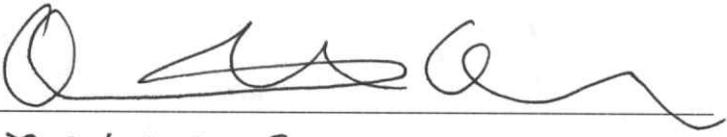
quien se notificó del auto (s) de fecha (s)

29 de abo. 1 de 2013

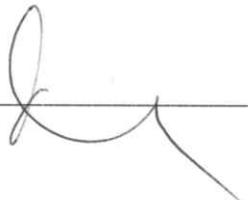
Dictado (s) en el EJECUTIVO No. 2013-0019

Se le hace entrega de las copias de la demanda y anexos, y se le advierte que cuenta con un término de **cinco (5)** días para pagar la deuda o en su defecto proponga excepciones, dentro del término de diez **(10)** los cuales corren conjuntamente.

EL notificado,


CC. No. 79142191

Quien notifica,



Bogotá D.C. Martes 10 de Junio del 2.013

Señor
Juez 13 Civil Municipal del Circuito de Bogotá.
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular 2.013 – 0019 de Edificio Barú I contra Pedro Martin Orduz.

Apreciado Señor:

Yo, Pedro Martín Orduz Bücking identificado con la C. C. No. 79'142.191 de Usaquén, vecino de esta Ciudad, quien obro en mi propio nombre, manifiesto a Ustedes que he otorgado **Poder Especial**, amplio y suficiente, al **Dr. Fernando Antonio Zamudio Chaves**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C. C. No. 79'150.438 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 89242 del Consejo Superior de la Adjudicatura, para que defienda mis intereses personales en el proceso de la referencia que cursa en mi contra. Mi Apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, sustituir, interponer recursos, desistir, tachar de falsos documentos, y en general, realizar cualquier acto inherente al mandato conferido.

Atentamente.

Pedro Martín Orduz Bücking
C.C. No.79'142.191 de Usaquén

Aceptado.

Fernando Antonio Zamudio Chaves.
Tarjeta Profesional 89242 C.S. de la J.
C.C. No. 79'150.438 de Bogotá.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. hoy 15 JUL 2014

Ante el suerito presento de este Sr. Pedro Orduz Bücking
FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES
con C.C. No. 79.150.438 T.P. No. 89242

Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento
por ser cierto, y que lo firma en su nombre y es la que acostumbra
en sus actos públicos y privados.

El Declarante,

El Secretario,



176

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA 77



ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Compareció:

ORDUZ BUCKING PEDRO MARTIN quien exhibió: C.C. 79142191 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Bogota D.C. Martes, 10 de Junio de 2014



QDTXVHJ060OV344Y

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

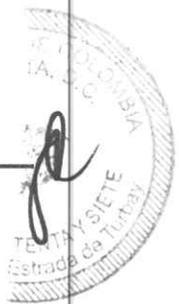

FIRMA DECLARANTE



GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA 77 DE BOGOTÁ D.C.

evx2sxvxx11ds1x2

EMF



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 77

17-6-14

Señor

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

JUZGADO 13 CIVIL MPAL



11033 13-JUN-14 15:15



REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO BARU I contra PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING. Exp. 2013-0019

Respetado Doctor(a):

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

2. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No es cierto. Mi mandante no tiene ninguna obligación pendiente con la sociedad **ADEYCO E.U.**

AL SEGUNDO Y TERCERO: No es cierto. El señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING** no ha sido requerido por la sociedad **AEDYCO E.U.** para el pago de ninguna obligación para con esta sociedad.

AL CUARTO : Es cierto. El apoderado menciona que el demandante, es decir, la sociedad **ADEYCO E.U.** le confirió poder para iniciar esta acción ejecutiva.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas por el demandante en representación de la sociedad **AEDYCO E.U.**, dado que hay inexistencia de la obligación pues el titulo ejecutivo aportado se refiere a otra persona, por lo que dichas pretensiones están llamadas a no prosperar.

3. En escrito separado presento excepciones de Mérito.

NOTIFICACIONES

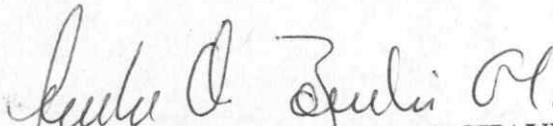
-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la **demanda**.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Ave. 15 N° 15 – 100 / Casa 7 / Villa Barichara P.H./ Chia (Cundinamarca).

-Mi mandante Señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING**, recibirá notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

Del Señor Juez.

Cordialmente,


FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES
C. C. No. 79.150.438 de Bogotá
T. P. No. 89.242 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE EDIFICIO BARU I contra PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING. Exp. 2013-0019

Respetado Doctor (a):

FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES, identificado civil y profesionalmente como **Fernando Zamudio Chaves** aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING.**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil reformado artículo 50 de la ley 794 del año 2003, proponer la siguiente **EXCEPCIÓN DE MÉRITO**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INSUFICIENCIA DEL PODER OTORGADO.**
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE HECHO

19

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INSUFICIENCIA DEL PODER OTORGADO

De acuerdo con el texto del poder la sociedad AEDYCO E.U. confirió poder al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA con el fin de que iniciara proceso ejecutivo singular en contra de mi mandante, aunado esto a que el poder reza específicamente que el objeto del poder es “*para que se pague a la persona jurídica que represento*”. Por supuesto la redacción no discrimina a esta persona jurídica dado que en el poder la señora ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CARDENAS PEREZ figura en el poder como representante legal de la sociedad AEDYCO E.U. y posteriormente como ADMINISTRADORA del edificio BARU I-P.H. Si se revisa con detenimiento el enunciado del poder, el apoderado del demandante esta facultado para hacer exigible, mediante un título ejecutivo, un cobro a favor de la sociedad ADEYCO, pero el título valor no tiene como beneficiario a esta sociedad. Según la lectura del poder (folio 9) no hay una clara diferenciación si el pago originado por el mandamiento de pago se deba hacer a favor de la sociedad AEDYCO E.U. o a favor del edificio BARU I – P.H., pues el poder lo otorga ADEYCO E.U. específicamente y por tal razón mi mandante queda ante una disyuntiva de si se paga a AEDYCO E.U. o al EDIFICIO BARU I – P.H., esta situación no puede ser ambigua dado que mi mandante ante una posibilidad de arreglo o de pago podría incurrir en error al no existir claridad diáfana en el poder otorgado al apoderado del demandante y en razón a que la lectura e interpretación se presta a equívocos que conducirían de darse, como está planteada en la Litis, un pago a un tercero no reconocido dentro del proceso como acreedor. Por lo anterior solicito al despacho se abstenga de darle tramite al presente proceso y proceda a declarar probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INSUFICIENCIA DEL PODE ROTORGADO.

PRUEBAS

- a. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el **demandante**.
- b. La **demanda** contentiva de la acción **ejecutiva**.
- c. El poder otorgado al Dr. **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING** (folio 9).
- d. Certificado de existencia y representación de la sociedad AEDYCO E.U. (folios 7 y 8)

FUNDAMENTOS DE DERECHO



21

En derecho me fundamento en los artículos 70 y 510 del Código General del Proceso y 2142 y subsiguientes del Código Civil y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2° del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

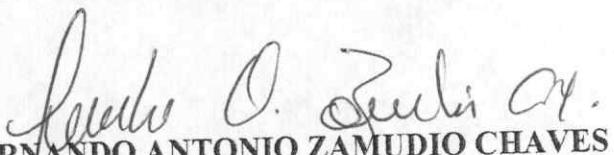
Demandante: Las recibe en el lugar indicado en la demanda.

Demandado: Señor **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING**, recibirá notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en en la Ave. 15 N° 15 – 100 / Casa 7 / Villa Barichara P.H./ Chia (Cundinamarca).

Del Señor Juez.

Cordialmente,


FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHAVES
C. C. No. 79.150.438 de Bogotá
T. P. No. 89.242 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PARA EL
HOY 6 JUN 2014
A OCHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0019

Para los efectos legales pertinentes, téngase notificado al demandado PEDRO MARTÍN ORDUZ BUCKING de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003 que modificó el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Ahora bien, previo a reconocerle personería al apoderado FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHÁVES y correrle traslado a las excepciones de mérito por el presentadas, deberá éste hacerle presentación personal al poder ante la secretaria del Despacho, para lo que se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Ibeth Maritza Porras Monroy
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>56</u> 14 JUL 2014</p> <p><i>Martha Isabel Osorio Martínez</i> MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
Municipal de Bogotá D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

Carlos A. ...

1102 JUN 8 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0019

De conformidad con los artículos 65 y 67 del Código de Procediendo Civil, se RECONOCE personería al abogado FERNANDO ANTONIO ZAMUDIO CHÁVES, como apoderado del demandado.

Respecto a las excepciones presentadas CÓRRASE traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

ibeth maritza porras monroy
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p align="center">Hoy <u>29</u> <u>04</u> AGO 2014</p> <p align="center"><i>Marta Isabel Osorio Martínez</i> MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ Secretaria</p> |
|--|

20

CONSTANCIA SECRETARIAL

DEJA
MUNICIPAL TAPA
TODA
CORRIERON

AGOSTO NO
AGOSTO 11
AGOSTO 12

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL NOTIFICA EL 12 DE AGOSTO NO CORRIERON
CONSTANCIA QUE EL ESTADO N° 63 SE NOTIFICA EL 11 AL 11 DE AGOSTO NO CORRIERON

CONSTANCIA QUE EL ESTADO N° 63 SE NOTIFICA EL 11 AL 11 DE AGOSTO NO CORRIERON

VEZ QUE DURANTE LOS DIAS DEL 1 AL 11 DE AGOSTO NO CORRIERON

TERMINOS POR PARO JUDICIAL

TERMINOS POR PARO JUDICIAL

TERMINOS POR PARO JUDICIAL

TERMINOS POR PARO JUDICIAL

MARILIA SABEL
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

ABOGADO

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

12724 26-AUG-14 16:24

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR. No. **2013- 00019**

De: EDIFICIO BARU I P. H.

Contra: PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING.

Asunto: CONTESTACION A EXCEPCIONES.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogado titulado e inscrito e identificado como aparece abajo de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del demandante EDIFICIO BARU I P. H., en el proceso de la referencia, respetuosamente estando dentro del termino legal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de la siguiente manera:

A. LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING:

Solicito desde ya se digne DENEGAR las excepciones de merito propuestas y presentadas por el señor APODERADO del demandado toda vez que carecen de fundamentos facticos y jurídicos y condenarlo encostas, con base en lo siguiente:

1. A LA UNICA EXCEPCION PROPUESTA denominada: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INSUFICIENCIA DE PODER OTORGADO.

Me opongo a su prosperidad porque no le asiste razón ni de hecho ni de derecho al demandado, por cuanto si existe una obligación en contra del demandado y en favor del demandante EDIFICIO BARU I P. H., representada en titulo valor letra de cambio y que es base de esta acción ejecutiva.

El demandado ha sido requerido por el demandante EDIFICIO BARU I P. H., para el pago de una obligación que adeuda y que es materia de cobro en el presente proceso ejecutivo.

Quien concedió poder al suscrito apoderado para demandar, fue el demandante EDIFICIO BARU I P. H., por intermedio de su representante legal, como obra en memorial poder a folio 9 del cuaderno principal, y no como en forma temeraria y de mala fe lo redacta el apoderado del demandado.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

ABOGADO

Me oponga a la prosperidad de esta excepción porque no le asiste razón ni de hecho ni de derecho al demandado, como quiera que no hallen probados los hechos que la configuran, por lo que se solicita DECLARAR INFUNDADA Y NO PROBADA ESTA EXCEPCION.

PETICION:

Por todo lo anteriormente expuesto solicito declarar no probadas las excepciones propuestas, condenar en costas a los demandados y orden seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS:

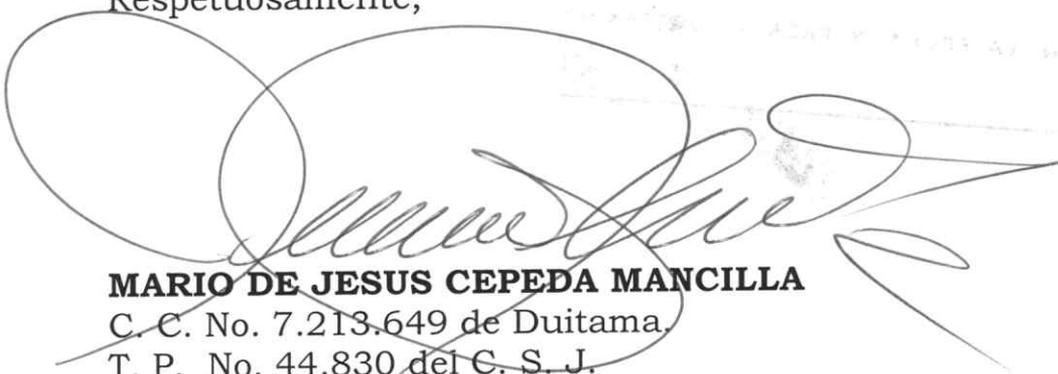
Con el único fin de derribar las excepciones formuladas por la parte demandada, respetuosamente solicito se digne ordenar y decretar las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Todo el expediente materia de este proceso.

En esta forma dejo contestadas y descorridas todas y cada una de las excepciones propuestas.

Respetuosamente,



MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

C. C. No. 7.213.649 de Duitama.

T. P. No. 44.830 del C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
HOY

10 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

09 SET. 2014

11001 40 03 013 2013-0019

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, se ABRE A PRUEBAS el presente asunto, en consecuencia se DECRETAN las pruebas documentales que obran dentro del proceso allegadas en oportunidad por las partes, en cuanto hubiere lugar en derecho.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que la etapa probatoria se circunscribe a la documental obrante de autos, por secretaría, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) día para presentar alegatos de conclusión según lo prevé el art 510 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

A.T.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>24</u></p> <p>Hoy <u>11</u> SEP 2014</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría</p> |
|--|

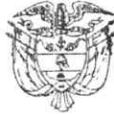


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO
23 SEP 2014

HOY _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil catorce (2014).

11001 40 03 013 2013-0019

Previos los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, se encuentran las presentes diligencias al Despacho para dictar la Sentencia que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1. **Las pretensiones**

El **Edificio Baru I - Propiedad Horizontal**, por intermedio de Apoderado Judicial, demandó por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, al señor **Pedro Orduz Bucking**, a fin de obtener el pago de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000,00)** por concepto del capital, representado en la letra de cambio No. 1, más sus respectivos intereses moratorios.

Así mismo, solicitó la condene en costas a la parte actora.

2. **Los hechos**

1. El señor **Pedro Orduz Bucking** suscribió la letra de cambio No. 1, por valor de \$24.500.000,00 cantidad que debía ser cancelada el 16 de octubre de 2012 a la orden del **Edificio Baru I - Propiedad Horizontal**.

29

2. Según se indicó en el libelo introductorio, el demandado no realizó abonos.
3. Con ocasión del incumplimiento en el pago de la obligación, el Edificio Baru I – Propiedad Horizontal en su calidad de acreedor inició el proceso ejecutivo.

4. Actuación Procesal

1. La demanda fue presentada en la Oficina Judicial de Reparto el 18 de diciembre de 2012 [folio 4].
2. Mediante proveído de 29 de abril de 2013, se libró mandamiento de pago por la cantidad solicitada, ordenándose la notificación a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil [folios 13].
3. El mandamiento ejecutivo, se notificó por estado No. 013 del 6 de mayo de 2013 [folio 13].
4. El 29 de mayo de 2014 se notificó personalmente el mandamiento de pago al apoderado judicial del demandado [folio 14], quien dentro del término de traslado, propuso las excepciones de mérito denominadas **"inexistencia de la obligación e insuficiencia del poder otorgado"** [folios 19 a 21].
5. En proveído de 9 de septiembre de 2014, se abrió a pruebas el proceso, teniendo por tales las documentales aportadas por las partes al proceso, en consecuencia se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, quienes guardaron silencio [folio 27].

6. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si se hallan o no probadas las excepciones de mérito formuladas por el apoderado, las cuales denominó: **"inexistencia de la obligación e insuficiencia del poder otorgado"**, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 suscrita por Pedro Orduz Bucking.

30

7. CONSIDERACIONES

Reunidos como se encuentran los presupuestos procesales establecidos por la ley adjetiva civil y al no hallarse ninguna causal de nulidad que vicie lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia de mérito.

Una vez revisada la letra de cambio aportada como base de la ejecución, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo del demandado. Así mismo, que dicho documento cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el artículo 671 *ibídem*, en especial para esta clase de documentos.

Arguye el apoderado de la pasiva, que la sociedad AEDYCO E.U. le confirió poder al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla a fin de que iniciara proceso ejecutivo singular en contra de su representado. Que el objeto específico de dicho poder es "*para que se pague a la persona jurídica que represento*"; a su juicio, el apoderado del demandante está facultado para hacer exigible, mediante un título ejecutivo, un cobro a favor de la sociedad ADEYCO, sin que el título valor tuviera como beneficiaria a dicha sociedad.

Manifestó que la lectura del poder no evidencia una clara diferenciación de si el pago originado por el mandamiento de pago se debía hacer a favor de ADEYCO E.U. o a favor del EDIFICIO BARU I - P.H., lo que dificulta la posibilidad de arreglo de su mandante, al incurrir en error en la persona a quien debe hacerse el pago.

De la excepción "inexistencia de la obligación".

Desde ya se advierte la improsperidad de la presente exceptiva, si tiene en cuenta que el objeto de la misma, se encamina a demostrar que el negocio jurídico que dio origen al título valor es inexistente, sin que tal afirmación fuera objeto de demostración.

Se siguen entonces, que no se allegó al plenario material probatorio tendiente a demostrar que el convenio celebrado entre las partes y que conllevara a la suscripción de la letra de cambio, no existió. El apoderado se

31

limitó a enervar meras afirmaciones, que en nada contribuyeron a probar dicho supuesto de hecho y que por el contrario reconocen la existencia de la obligación a cargo de su representado.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil al establecer: *[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Y por su parte en el artículo 1757 del Código Civil, dispuso: [i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta.*

En consecuencia, como ya se dijo la excepción esta llamada al fracaso, ante la ausencia probatoria que llevara a este Juzgador a la certeza de los hechos en que se encontraba fundamentada, por lo que el Despacho la desestima.

De la excepción "insuficiencia del poder".

En primera medida y para la resolución de la presente excepción, resulta del caso advertir que tratándose de personas jurídicas, éstas manifiestan su voluntad y actúan a través de su representante legal.

De ahí, que quien se encarga de conferir el poder a un abogado para que éste a su vez acuda ante la autoridad judicial que corresponda y actúe a favor de la sociedad, es este representante legal, quien previamente ha sido facultado para el efecto.

Precisado lo anterior, resulta del caso traer al caso lo dispuesto por el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil frente al otorgamiento del poder:

"Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

32

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona."

Se sigue entonces, que la persona jurídica denominada Edificio Barú I – Propiedad Horizontal, quien actúa como demandante, mediante acta del Consejo de Administración llevada a cabo el 23 de mayo de 2012, ratificó como Administradora y Representante Legal a la sociedad AEDYCO E.U. cuyo Representante Legal era la señora ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CÁRDENAS PÉREZ [folio 11]; así las cosas, obra a folio 9 del expediente el poder que fuera conferido por esta última al abogado MARIO DE JESÚS CEPEDA MANCILLA para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PERSONAL, en contra de PEDRO MARTÍN ORDUZ BUCKING [...] **para que pague a la persona jurídica que represento la suma de \$24.500.000,00, de pesos junto con sus intereses moratorios, suma esta representada en la LETRA DE CAMBIO No. 1 [...].** (el subrayado es mío)

Así las cosas y contrario a como lo pretende hacer valer el apoderado de la pasiva, el mandato conferido en memorial dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto, se encuentra presentado conforme la norma arriba citada lo ordena y en momento alguno induce en error a quien fuera el demandado, toda

93

vez que es claro al establecer que la señora ALIX CAMELIA CLAUDIA ZORAYA CÁRDENAS PÉREZ actúa como representante legal de la empresa Unipersonal AEDYCO E.U., quien a su vez es la ADMINISTRADORA Y/O REPRESENTANTE LEGA del EDIFICIO BARU I – PROPIEDAD HORIZONTAL, además que del poder otorgado, es claro, que lo pretendido es recaudar la suma de dinero a favor del EDIFICIO BARU I- Propiedad Horizontal, tal y como se expresó en el mentado poder.

Finalmente, se advierte que tampoco resulta de recibo lo manifestado frente a la posible confusión generada al deudor acerca de la persona a quien debe realizar el pago, toda vez que la obligación se encuentra atada a la literalidad del título valor, lo que no significa cosa distinta a que, quien suscribe el título se halla obligado conforme a lo allí plasmado; así, para el presente caso la letra de cambio aportada es clara al establecer que el suscriptor de la misma se obligó a pagar la suma de dinero a órdenes del Edificio Barú I – Propiedad Horizontal y no a favor de la sociedad AEDYCO E.U.

En consecuencia de lo anterior, también se desestima la presente excepción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Consejo Superior
de la Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES denominadas "*inexistencia de la obligación e insuficiencia del poder otorgado*", propuestas por el apoderado del demandado.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme a lo previsto por el art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

30

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados dentro de la presente actuación y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de 2'000.000.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

EDICTO No. 0002-2015

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER:

Que en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00019** de **EDIFICIO BARU 1 - PH** contra **PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING**, se fija edicto de sentencia de fecha 16 de octubre de 2014.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Para efectos indicados en el artículo 323 del C. P. C, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado, por el término de tres (3) días hoy _____ siendo las 8:00 a.m. 78 ENE. 2016

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto, hoy _____, siendo las 5.00 p.m. 78 ENE. 2016


MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

36

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

REF. No. 2013-0019

En Bogotá 13 de MARZO de 2015, procedo a liquidar las costas a la que fue condenada la parte demandada así:

| | | |
|---------------------|----|----------------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ | 2.000.000 |
| POLIZA JUDICIAL | \$ | 248.448 |
| NOTIFICACION | \$ | |
| ARANCEL JUDICIAL | \$ | |
| REGISTRÓ PUBLICOS | \$ | 29.000 |
| SECUESTRE | \$ | |
| CURADOR | \$ | |
| PUBLICACIONES | \$ | |
| TOTAL COSTAS | | \$2.277.448 M/CTE.- |

De conformidad con los artículos 393 y 108 del Código de Procedimiento civil, se pone a disposición de las partes, la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días, a partir del 17 DE MARZO DE 2015, vence el término el día 19 de MARZO de 2015 a las cinco (5:00) p.m.


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA



JUZGADO 13 CIVIL MPRL
16615 17-MAR-15 16:41

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. **2013-00019**
De: EDIFICIO BARU.
Contra: PEDRO MARTIN ORDUZ.
Asunto: PRESENTACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. No. 7.213.649 de Duitama, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

| FECHA | TASA INTERES BANCARIO CTE. PROMEDIO | TASA INTERES MORATORIO PROMEDIO. | VALOR INTERESES MORATORIOS |
|------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|----------------------------|
| | | | \$ 24.500.000 |
| Del 16/10/2012 Al 31/10/2012 | 1,74% | 2,61% | \$ 639.756 |
| Del 01/11/2012 Al 30/11/2012 | 1,74% | 2,61% | \$ 639.756 |
| Del 01/12/2012 Al 31/12/2012 | 1,74% | 2,61% | \$ 639.756 |
| Del 01/01/2013 Al 31/01/2013 | 1,73% | 2,59% | \$ 635.469 |
| Del 01/02/2013 Al 28/02/2013 | 1,73% | 2,59% | \$ 635.469 |
| Del 01/03/2013 Al 31/03/2013 | 1,73% | 2,59% | \$ 635.469 |
| Del 01/04/2013 Al 30/04/2013 | 1,74% | 2,60% | \$ 637.919 |
| Del 01/05/2013 Al 31/05/2013 | 1,74% | 2,60% | \$ 637.919 |
| Del 01/06/2013 Al 30/06/2013 | 1,74% | 2,60% | \$ 637.919 |
| Del 01/07/2013 Al 31/07/2013 | 1,70% | 2,54% | \$ 622.913 |
| Del 01/08/2013 Al 31/08/2013 | 1,70% | 2,54% | \$ 622.913 |
| Del 01/09/2013 Al 30/09/2013 | 1,70% | 2,54% | \$ 622.913 |
| Del 01/10/2013 Al 31/10/2013 | 1,65% | 2,48% | \$ 607.906 |
| Del 01/11/2013 Al 30/11/2013 | 1,65% | 2,48% | \$ 607.906 |
| Del 01/12/2013 Al 31/12/2013 | 1,65% | 2,48% | \$ 607.906 |
| Del 01/01/2014 Al 31/01/2014 | 1,64% | 2,46% | \$ 601.781 |
| Del 01/02/2014 Al 28/02/2014 | 1,64% | 2,46% | \$ 601.781 |
| Del 01/03/2014 Al | 1,64% | 2,46% | \$ 601.781 |



| | | | |
|---------------------------------|-------|-------|----------------------|
| 31/03/2014 | | | |
| Del 01/04/2014 Al 30/04/2014 | 1,64% | 2,45% | \$ 601.169 |
| Del 01/05/2014 Al 31/05/2014 | 1,64% | 2,45% | \$ 601.169 |
| Del 01/06/2014 Al 30/06/2014 | 1,64% | 2,45% | \$ 601.169 |
| Del 01/07/2014 Al 31/07/2014 | 1,61% | 2,42% | \$ 591.981 |
| Del 01/08/2014 Al 31/08/2014 | 1,61% | 2,42% | \$ 591.981 |
| Del 01/09/2014 Al 30/09/2014 | 1,61% | 2,42% | \$ 591.981 |
| Del 01/10/2014 Al 31/09/2014 | 1,60% | 2,40% | \$ 587.081 |
| Del 01/11/2014 Al 30/11/2014 | 1,60% | 2,40% | \$ 587.081 |
| Del 01/12/2014 Al 31/12/2014 | 1,60% | 2,40% | \$ 587.081 |
| Del 01/01/2015 Al 31/01/2015 | 1,60% | 2,40% | \$ 588.306 |
| Del 01/02/2015 Al 28/0/2015 | 1,60% | 2,40% | \$ 588.306 |
| TOTAL INTERESES DE MORA | | | \$ 17.754.538 |

CAPITAL.....\$ 24.500.000.
INTERESES.....\$ 17.754.538.

TOTAL.....\$ 42.254.538.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente,

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.

39

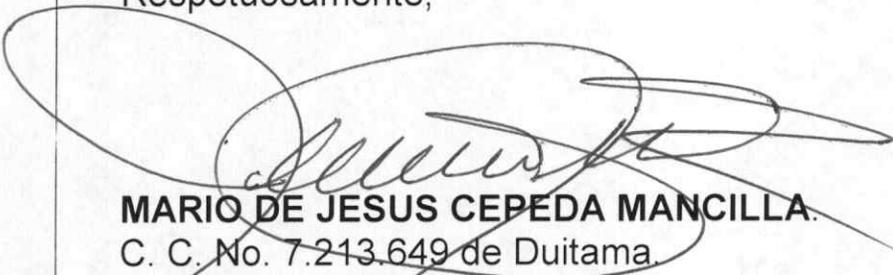
Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. **2013-00019**
De: EDIFICO BARU I. P.H.
Contra: PEDRO MARTIN ORDUZ BUCKING.
Asunto: SOLICITUD DE CORRERA TRASLADO DE LALIQUIDACION DEL CREDITO.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto solicito se digne corres traslado de la liquidación del crédito presentada pro el suscrito apoderado.

Ruego proceder de conformidad.

Respetuosamente,


MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA.
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T.P. 44.830 del C.S.J.

RECIBIDO
F. No. _____

2015 JUN 12 PM 2:51

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

40

CONSTANCIA SECRETARIAL
TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.
Arts. 108 C de P. C. y Art. 521 C.P.C.

La anterior **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en lista de traslados, hoy diecinueve (19) de junio de Dos Mil Quince (2015), a la hora de las 8:00 A.M., y permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a disposición de las partes, por el término de legal de Tres (03) días, cuyo computo se inicia el día veintidós (22) de junio de Dos Mil Quince (2015) y vence el día veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Quince (2015), a la hora de las 5:00 P.M.



PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario

41

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL DE ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTA D.C., OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015).

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, EL TERMINO CONCEDIDO POR EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO VENCIO EN SILENCIO.

PLINIO APONTE ACOSTA
Secretario. ()



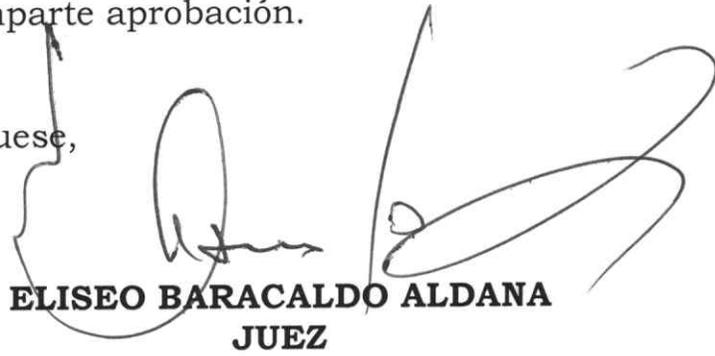
425

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil quince.

Ref. No. 013-2013-00019

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante no fue objetada y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,



ELISEO BARACALDO ALDANA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA

13 JUL. 2015

Por anotación en Estado No. 99 de esta fecha
fue notificado el auto anteriorizado a las 8 A.M.
El Secretario 

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., Cinco (05) de Octubre del Dos mil Quince (2015)

Ref. 025-2013-0019

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría no fue objetada, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN (Art. 393 Núm. 5 del C. de P.C.).

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 07 de Octubre del 2015
Por anotación en estado N° 150 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: _____

43

FECHA: _____

2-9-22